NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA GENERAL

Distr.
LIMITADA

A/C.4/33/L.19
27 noviembre 1978
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Trigésimo tercer período de sesiones
CUARTA COMISION
Tema 24 del programa

APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES

Cuestión de Belize

Argelia, Australia, Barbados, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Jamaica, Nueva Zelandia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unida de Tanzanía y Trinidad y Tabago: proyecto de resolución

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Belize,

Habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 1/,

Recordando sus resoluciones 3432 (XXX), de 8 de diciembre de 1975, 31/50 de 1º de diciembre de 1976, y 32/32, de 28 de noviembre de 1977,

Habiendo oído las declaraciones de los representantes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte 2/ y de Guatemala 3/,

Habiendo oído la declaración del representante de Belize 4/,

Habiendo oído también las declaraciones de los peticionarios 5/,

---

1/ A/33/23 (Part IV), cap. V, y A/33/23/Add.7, XXIX.

2/ A/C.4/33/SR. ____.

3/ A/C.4/33/SR. ____.

4/ A/C.4/33/SR. ____.

5/ A/C.4/33/SR. ____.

Reafirmando los principios establecidos en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, enunciada en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, en particular que todos los pueblos tienen el derecho a la libre determinación, en virtud del cual determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural,

Recordando que, en la Declaración de Bogotá, de 6 de agosto de 1977, se convino en que la cuestión de Belize "debe resolverse por los medios pacíficos consagrados en las Cartas de la Organización de los Estados Americanos y de las Naciones Unidas, y mediante el respeto a su integridad territorial y al principio de la libre determinación de los pueblos",

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de la Declaración de la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados, celebrada en Belgrado del 25 al 30 de julio de 1978 6/,

Reiterando su convicción de que se debe ayudar al pueblo de Belize en forma práctica para que ejerza libremente y sin temor su derecho inalienable a la libre determinación, a la independencia y a la integridad territorial,

Lamentando profundamente el hecho de que las partes interesadas sigan sin lograr concertar un acuerdo de conformidad con los principios establecidos en las resoluciones 3432 (XXX), 31/50 y 32/32, y el retraso consiguiente en la rápida consecución de la independencia segura de Belize,

1. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de Belize a la libre determinación y a la independencia;

2. Reafirma que se debe proteger la inviolabilidad y la integridad territorial de Belize;

3. Insta al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, actuando en estrecha consulta con el Gobierno de Belize, y al Gobierno de Guatemala a que prosigan vigorosamente sus negociaciones para resolver sus diferencias sobre Belize, sin perjuicio del derecho del pueblo de Belize a la libre determinación, a la independencia y a la integridad territorial, y para fomentar la paz y la estabilidad de la región, y a que, en ese sentido, celebren consultas, según proceda, con otros Estados de la zona especialmente interesados;

4. Pide a los Gobiernos interesados que comuniquen a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones el resultado de las negociaciones;

5. Exhorta a las partes interesadas a que se abstengan de toda amenaza o uso de la fuerza contra el pueblo de Belize o su territorio;

6/ A/33/206, anexo I, párrs. 122 y 123.

6. Reconoce que es responsabilidad del Reino Unido, en su calidad de Potencia administradora, adoptar todas las medidas necesarias para que el pueblo de Belize pueda ejercer libremente y sin temor su derecho a la libre determinación, y a una independencia pronta y firme;

7. Insta a todos los Estados a que respeten el derecho del pueblo de Belize a la libre determinación, a la independencia y a la integridad territorial, y a que le presten toda la asistencia práctica necesaria para el pronto y seguro ejercicio de ese derecho;

8. Pide al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga ocupándose de la cuestión y que ayude al pueblo de Belize en el ejercicio de sus derechos inalienables.